



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1382-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guillermo Fuentes Ortiz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que los planes o programas de desarrollo urbano además de observar los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico, deberán incorporar los criterios de sustentabilidad aplicables en cada caso, e incluir los criterios de calidad y seguridad de la obra urbana, de acuerdo con el atlas de riesgo; asimismo facultar al municipio para que pueda autorizar la capacidad de asentamientos humanos, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano, tomando en cuenta el atlas de riesgo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de equilibrio ecológico se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 y en materia de plantación en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 26, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 20 Bis-4; y reforma y adiciona el artículo 23, numeral I., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean <i>considerados</i> en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará</p>	<p>Artículo 20 Bis-4</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y, en su caso, del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean observados e incorporados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.</p> <p>Artículo 23</p> <p>Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de</p>

<p>los siguientes criterios:</p> <p>I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>II.- a IX.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. <u>Los planes o programas de desarrollo urbano deberán observar los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio a fin de incorporar los criterios de sustentabilidad aplicables en cada caso, e incluir los criterios de calidad y seguridad de la obra urbana, de acuerdo con el atlas de riesgo.</u></p> <p>II. ... IX.</p> <p>X. Que el municipio tenga la facultad para autorizar la capacidad de asentamientos humanos, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano, tomando en cuenta el atlas de riesgo.</p> <p><u>Los planes o programas de desarrollo urbano deberán observar los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de</u></p>
<p style="text-align: center;">Ley de Planeación</p> <p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se adiciona una fracción VII al mismo artículo, de la Ley de Planeación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2</p> <p>La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes</p>



<p>I.- al VI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>principios:</p> <p>I. ... VI.</p> <p>VII. El respeto, cuidado y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente promovido a través del apego a los criterios de sustentabilidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM